

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Curillo, Caquetá, veintiséis (26) enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio	No. 20
Radicado	No. 2023-00059
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandados	María E. Rivera Bermeo y otro
Demandante	Gladys Aguirre Almanza

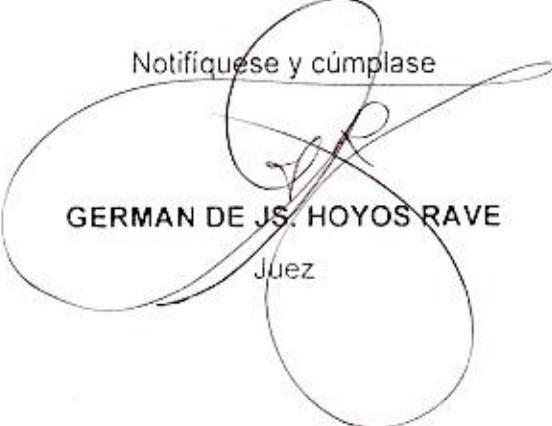
Como quiera que no se ha iniciado la diligencia de remate dentro de este proceso, es procedente aplicar lo mandado por el Artículo 461 del Código General del Proceso y terminar el presente proceso por pago total de la obligación, toda vez que, la demandante allegó escrito en ese sentido y la demandada coadyuvo la petición, solicitando no continuar con el trámite de las excepciones propuestas y autoriza el pago de los dineros que le han sido descontados a la demandante y la devolución de los remanentes si llegaren a quedar.

En consecuencia, se dispone cancelar en favor de la señora GLADYS AGUIRRE ALMANZA, la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS depositados en la cuenta de depósitos judiciales del despacho y trasladarlos a la cuenta No. 47503303636-1 del Banco Agrario de Colombia S.A.

Devolver a la demandada MARIA EDITH RIVERA BERMEO, los dineros que excedan la suma anterior, si llegaren a existir.

Ordenar cesar la medida cautelar de embargo del salario de la demandada, oficiando a la Pagaduría de la Alcaldía Municipal de Curillo, Caquetá.

Notifíquese y cúmplase


GERMAN DE J. HOYOS RAVE

Juez